



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el correo institucional del juzgado, no se encontró memorial alguno dirigido a este proceso, por medio del cual se subsane la presente demanda de reconvencción. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ
Secretario.

PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTES: CARLOS ALEJANDRO ACOSTA VILLEGAS, YENNY
MARITZA SALAZAR SANABRIA.
DEMANDADOS: JORGE ELIECER LEDESMA MAESTRE
RADICACION: 760013103001-2020-00198-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 440.
Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de reconvencción de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de reconvencción por el motivo antes anotado.
- 2- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.
- 3- Notificar la presente providencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, 11 DE MAYO DEL 2022
Notificado por anotación en el estado No. <u>77</u> De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario